



VISTOS:

El Informe N° D000016-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Directora de la Unidad de Logística y el Informe N° D000035-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 4 de febrero de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria suscribió el Contrato N° 066-2024-SENASA con la empresa SOLMAR SECURITY S.A.C. por el monto de S/ 37,399.20 (Treinta y siete mil trescientos noventa y nueve con 20/100 soles), con un plazo de ejecución de dos (2) meses, contabilizados desde el 29 de diciembre de 2024 para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Sede Terminal Portuario de Chancay";

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024 se publica en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, el cual dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital a la suma de S/ 1,130.00 (Un mil, ciento treinta con 00/100 Soles), con eficacia a partir del 1 enero de 2025;

Que, a través de la CARTA N° 028-2025-OC/SOLMAR de fecha 8 de enero de 2025, el Contratista remite a la sede central - SENASA una nueva estructura de costo considerando el incremento de Remuneración Mínima Vital- RMV, autorizado por el Gobierno mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado el 28 de diciembre de 2024, pago que deberá considerarse a partir del 1 de enero del 2025;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el artículo 34.10 del artículo 34 de la Ley, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

modificatorias, en adelante el Reglamento, dispone que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, describe que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, a través del Informe N° D000016-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO, la Directora de la Unidad de Logística sustenta la necesidad de modificar el Contrato N° 066-2024-SENASA considerando procedente la variación del monto contractual en base al incremento de la Remuneración Mínima Vital ordenada por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento;

Que, se observa que la modificación del Contrato N° 066-2024-SENASA por el incremento de precio cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000673 para el año fiscal 2025, por la suma ascendente de S/ 40,858.56 (Cuarenta mil, ochocientos cincuenta y ocho con 56/100 soles); emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA, de los cuales la suma de S/ 3,459.36 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 36/100 soles) corresponde al incremento de la Remuneración Mínima Vital;

Que, mediante el Informe N° D000035-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica analiza el expediente y emite opinión favorable a la modificación del Contrato N° 066-2024-SENASA en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N° 006-2024-TR, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento. Asimismo, recomendó la emisión del correspondiente acto resolutivo por parte de la titular de la entidad;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la modificación del Contrato N° 066-2024-SENASA;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y, con las visaciones de la Directora de la Unidad de Logística, del Director General de la Oficina de Administración, de la Directora

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Contrato N° 066-2024-SENASA para la ejecución de la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Sede Terminal Portuario de Chancay", en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2. - DISPONER que la Directora de la Unidad de Logística del SENASA realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Directora de la Unidad de Logística del SENASA realice la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA

JEFA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
JEFATURA NACIONAL